



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
TURBACO-BOLÍVAR**

AUTO INTERLOCUTORIO

Radicado No. 13-836-31-89-002-2020-00154-00

I. IDENTIFICACIÓN DEL PROCESO, RADICACIÓN Y PARTES INTERVINIENTES.

RADICADO	13-836-31-89-002-2020-00154-00
DEMANDANTE	BBVA COLOMBIA S. A.
DEMANDADO	EDWIN GREGORIO PEREIRA BLANCO
PROCESO	DECLARATIVO DE RESTITUCIÓN DE BIEN INMUEBLE
JUEZ	DRA. STELLA INES BELTRAN VILLALBA

INFORME SECRETARIAL: Doy cuenta a la señora Juez con el proceso de la referencia, informándole que el apoderado judicial de la parte demandante mediante memoriales 21 de julio, 02 y 13 de agosto de 2021, solicita se libre despacho comisorio, con el fin de dar cumplimiento a la sentencia de fecha 09 de Julio de 2021 que ordenó la restitución.

Sírvase proveer.

Turbaco, Bolívar, 19 de agosto de 2021

ANGELA MARIA RICAURTE LOPEZ
Escribiente



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
TURBACO-BOLÍVAR**

AUTO INTERLOCUTORIO

Radicado No. 138363189002-2020-00154-00

I. IDENTIFICACIÓN DEL PROCESO, RADICACIÓN Y PARTES INTERVINIENTES.

RADICADO	13-836-31-89-002-2020-00154-00
DEMANDANTE	BBVA COLOMBIA S. A.
DEMANDADO	EDWIN GREGORIO PEREIRA BLANCO
PROCESO	DECLARATIVO DE RESTITUCIÓN DE BIEN INMUEBLE
JUEZ	DRA. STELLA INES BELTRAN VILLALBA

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO. TURBACO-BOLIVAR, VEINTICINCO (25) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).

En vista del informe secretarial que antecede, y atendiendo a los memoriales presentados en fechas 21 de julio, 02 y 13 de agosto de 2021, donde el apoderado del banco demandante, solicita se libre despacho comisorio, con el fin de dar cumplimiento a la sentencia de fecha 09 de Julio de 2021 que ordenó la restitución a cargo del demandado señor EDWIN GREGORIO PEREIRA BLANCO, y a favor del BANCO BBVA COLOMBIA S.A, de la Casa N°4 Avenida Carlos Vélez Pombo, Cra. 34. No. 24-244 en Turbaco, Conjunto Cerrado San Gabriel R.P.H Municipio de Turbaco – Bolívar, distinguido con Folio de Matricula Inmobiliaria N°060275378.

Dando cuenta de ello, evidencia el Despacho que en el asunto de la referencia se hace necesario adicionar el auto de fecha 09 de Julio de 2021, en el sentido de comisionar al Alcalde de Turbaco – Bolívar, a efectos de que se pueda llevar a cabo la práctica de la entrega del inmueble, anteriormente identificado.

Se tiene que el Código General del Proceso en sus artículos 285 a 287, regula lo relacionado con la aclaración, corrección y adición de providencias, como un conjunto de herramientas dispuestas por el ordenamiento para que, de oficio, o a petición de parte, se corrijan las dudas, errores, u omisiones en que pudo haber incurrido el juez al proferir una determinada decisión judicial o, se constate la falta de pronunciamiento o resolución de uno de los extremos de la Litis, o de cualquier otro aspecto que debía ser objeto de decisión expresa.

2

En relación con la aclaración de la sentencia, el artículo 285 del Código General del Proceso dispone que la sentencia no es revocable ni reformable por el juez que la pronunció. Sin embargo, puede ser aclarada, de oficio o a petición de parte.

Por lo anterior, atendiendo que el apoderado judicial del Banco BBVA, solicita que se libre despacho comisorio a efectos de llevar a cabo la diligencia de restitución de inmueble y atendiendo que en sentencia proferida el Juzgado ordenó se decretara la restitución del inmueble a cargo del demandado, mas no se hizo mención respecto a la entrega del mencionado bien inmueble, se pronunciará en esta oportunidad el juzgado como aclaración de la sentencia de manera oficiosa, teniendo en cuenta la solicitud oportuna que hace el apoderado judicial de la parte demandante.

Lo anterior, conforme lo previsto en el artículo 285 del CGP.

Por tanto, en esta oportunidad, el Despacho considera que la solicitud presentada por el apoderado judicial de la parte demandante, da mérito para que oficiosamente se aclare la sentencia de restitución proferida 09 de julio de esta anualidad, en el sentido de comisionar al Alcalde de Turbaco – Bolívar, a efectos de que se pueda llevar a cabo la diligencia de entrega del inmueble, ubicado en la Casa N°4 Avenida Carlos Vélez Pombo, Cra. 34. No. 24-244 en Turbaco, Conjunto Cerrado San Gabriel R.P.H Municipio de Turbaco – Bolívar, distinguido con Folio de Matricula Inmobiliaria N°060-275378.



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
TURBACO-BOLÍVAR**

AUTO INTERLOCUTORIO

Radicado No. 138363189002-2020-00154-00

En armonía con lo expuesto, el Juzgado, **RESUELVE**

PRIMERO: COMISIONÁSE al Alcalde de Turbaco – Bolívar, a efectos de que se pueda llevar a cabo la práctica de la entrega del inmueble, ubicado en la Casa N°4 Avenida Carlos Vélez Pombo, Cra. 34. No. 24-244 en Turbaco, Conjunto Cerrado San Gabriel R.P.H Municipio de Turbaco – Bolívar, distinguido con Folio de Matricula Inmobiliaria N°060275378, por las razones expuestas en la parte considerativa.

SEGUNDO: Por secretaría líbrese Despacho Comisorio para su práctica. Señálese como término de la comisión 15 días, libres de distancia. Anéxesele al Despacho Comisorio todos los insertos del caso necesarios para el logro de tal fin.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**STELLA INÉS BELTRÁN VILLALBA
LA JUEZ**